

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 050013110-007-2022-00271-00
REFERENCIA: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.
Auto Interlocutorio N° 392

De acuerdo con el escrito de demanda presentado, se concluye que se cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso, el decreto 806 de 2020 y la Ley 1996 de 2019, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Permanente presentada a través de apoderado judicial, por la señora GLORIA ESTELA CADAVID TAMAYO, identificada con C.C Nro.32.322.664, a favor de su madre la señora MARIA ROGELIA TAMAYO DE CADAVID, identificada con C.C Nro.21.544.443.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y en los artículos 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Dada la imposibilidad de comparecer al proceso de la señora MARIA ROGELIA TAMAYO DE CADAVID se le nombra al abogado RAMIRO MORENO CORREA para que ejerza la representación sus intereses en este asunto, quien se localiza en el correo electrónico ramiro1952@gmail.com y en el celular 3012273269, procédase a comunicar la designación. Una vez notificada córrasele traslado del libelo con entrega de copia de este y sus anexos, para que en el término de diez (10) días hábiles ejerza el derecho de defensa y solicite las pruebas que estime pertinentes. La notificación se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso o conforme al Decreto Legislativo 806 del 2020. Como gastos de curaduría se fija la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) a cargo de la parte interesada.

CUARTO: Se decreta la valoración de apoyos interdisciplinaria establecida en el Artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, en donde se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que a la señora MARIA ROGELIA TAMAYO DE CADAVID, requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones. El informe deberá contener lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 38 ibídem. Esta valoración podrá realizarse en cualquiera de las siguientes entidades particulares:

- PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL S.A.S NIT: 900588223-4, ubicada en el teléfono: 302 828 5553 y en el correo electrónico: pessoa.apoyojudicial@gmail.com

- INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ALAMOS NIT: 890982356, ubicada en la Calle 27 A Nro. 62 A – 02 Itagüí, teléfono 309 4242 y correo electrónico: gestiondelconocimiento@losalamos.org.co y pagina web www.losalamos.org.co

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada MARYBEL OCHOA GOMEZ, portadora de la tarjeta profesional No. 180.273 del C. S. de la J, para representar a la parte demandante en el presente asunto en los términos del poder conferido.

SEXTO: Con relación a la solicitud de la medida provisional de apoyo para la señora MARIA ROGELIA TAMAYO DE CADAVID, se le informa que el despacho resolverá dicha petición una vez se cuente con el Informe de Valoración de apoyos interdisciplinario.

SEPTIMO: Notifíquese el contenido del presente auto al Procurador Judicial asignado a este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c66a16a8f40cb2be51bd10235e00b1e91bc64dc9f1f7141f6e007ea3754a77**

Documento generado en 25/05/2022 10:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>